



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-140517-1

"Rodriguez Luis Alberto o Burgos, Maximiliano Javier s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N° 5.013 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Matanza, Sala I"

Suprema Corte de Justicia:

I. La Sala I de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Matanza, en causa n° 5.013, resolvió, con fecha 15 de julio de 2003, confirmar la sentencia condenatoria del Juzgado de Transición n° 1 del mismo departamento judicial en cuanto condenó a Luis Alberto Rodriguez a la pena de siete (7) años de prisión, accesorias legales y costas del proceso por resultar coautor penalmente responsable de los delitos de robo agravado por el uso de arma en concurso ideal con privación ilegal de la libertad calificada (v. sentencia en causa 5.013 de la Cámara mencionada de fecha 15-VII-2003).

II. Frente a dicha decisión, el Defensor Oficial Marcelo Diego Riddick interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley el 21 de agosto de 2003 siendo que, conforme surge de las constancias de la causa en la Mesa Virtual, fue recién enviado a esa Suprema Corte el 29 de febrero del presente año.

III. El recurrente denunció, en su oportunidad y en lo medular, la violación de los arts. 40 y 41 del Cód. Penal en tanto cuestionaba la pluralidad de intervinientes como agravante y la superposición de la

agravante uso de armas con el tipo penal específico, solicitando -además- una readecuación de pena.

IV. Considero que -más allá de los oportunos agravios presentados por el Defensor Oficial- deberá analizarse la prescripción de los delitos endilgados.

En efecto, recuerdo aquí que la regulación del instituto de la prescripción de la acción penal se fundamenta en razones de utilidad pública tendientes a otorgar estabilidad y seguridad jurídica a los justiciables, alejando la idea de incertidumbre generada por la prolongación de los procesos a que se encuentran sometidos, y también, en el deterioro en el interés estatal por la persecución. De este modo el estado se autoimpone un límite para la persecución de los delitos.

A fin de resguardar tales intereses la ley dispone que transcurrido el lapso legalmente previsto se extingue la acción penal, haciendo quien se encuentra a la espera de un pronunciamiento judicial.

Dicho esto, nótese que los antecedentes del caso se remontan, en primer lugar, a un hecho cometido en el año 1998, por el que el imputado fue **condenado por el Tribunal de Transición el día 24 de agosto del año 2000**. Contra esa condena la defensa interpuso el correspondiente recurso que fue resuelto por la Sala Primera de **la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Matanza el 15 de julio del año 2003**, que **confirmó la sentencia** condenatoria de siete años de prisión por los delitos de robo agravado por el uso de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-140517-1

arma en concurso ideal con privación ilegal de la libertad calificada.

A partir de allí advierto que, de acuerdo al traslado electrónico que tengo ante mi vista, la Cámara revisora declaró la rebeldía del imputado y recién envió el legajo a esa Suprema Corte con fecha 29 de febrero de 2024.

Entonces, aún considerando como último acto interruptivo la sentencia de la Cámara revisora del año 2003 ha trascurrido en exceso, desde dicho momento, el plazo previsto en el art. 62 inc. 2 del Cód. Penal en relación con los delitos imputados, con lo cual debería verificarse si ha operado algún otro supuesto interruptivo de la prescripción (art. 67 párrafo sexto apartado "a" del Cód. Penal) a los fines de confirmar si la acción se encuentra vigente.

V. Por lo expuesto, entiendo que esa Suprema Corte de Justicia debería evaluar la vigencia de la acción penal conforme lo expuesto en los párrafos precedentes.

La Plata, 6 de junio de 2024.

Digitally signed by
Dr. CONTE GRAND, JULIO
MARCELO
Procurador General de la
Suprema Corte de Justicia
PROCURACION GENERAL -
PROCURACION GENERAL
Procuracion General

06/06/2024 14:03:20

